



## “EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN LA ERA DIGITAL”

**Dra. Esc. María José Viega<sup>(\*)</sup>**

### **I) SUPUESTOS BASICOS**

Quiero comenzar esta exposición sobre el Derecho a la Información en la Era digital con una de las reflexiones del documento “Ética en la Comunicaciones”, resultado de la Jornada Mundial de las Comunicaciones, Jubileo de los Periodistas que se llevó a cabo en la ciudad de Vaticano en junio del año 2000, y en el N° 27 se expresa lo siguiente:

*“Al comenzar el tercer milenio de la era cristiana, la humanidad está creando una red global de transmisión instantánea de información, de ideas y de juicios de valor en la ciencia, el comercio, la educación, el entretenimiento, la política, el arte, la religión, y en todos los demás campos.*

*Esta red ya es accesible directamente a muchas personas en sus hogares, en las escuelas y en los lugares de trabajo, es decir, prácticamente dondequiera que se encuentren. Es común ver en tiempo real acontecimientos, desde deportes hasta guerras, que suceden en el otro extremo del planeta. La gente puede entrar directamente en contacto con una infinidad de datos que hasta hace poco no estaban siquiera al alcance de especialistas y estudiantes. Una persona puede ascender a las alturas del genio humano y de la virtud, o caer en el abismo de la degradación mientras está sentada sola ante un teclado o una pantalla. La tecnología de la comunicación logra constantemente nuevos avances, con enormes potencialidades para el bien y para el mal. Al*

---

<sup>(\*)</sup> Doctora en Derecho y Ciencias Sociales y Escribana Pública por la Universidad Mayor de la República Oriental del Uruguay (UR). Profesora Adjunta de Informática Jurídica. Profesora encargada del Curso de Derecho Telemático. Asesora Jurídica de la AGESIC. Cursos del Posgrado de Derecho Informático: Contratos Informáticos, Contratos Telemáticos y Outsourcing en la Universidad de Buenos Aires. Miembro Honorario de la Asociación Paraguaya de Derecho Informático y Tecnológico. Miembro de la Comisión de Derecho Informático y Tecnológico de la Asociación de Escribanos del Uruguay. Miembro del Instituto de Derecho Informático (UDELAR). Coordinadora de la Comisión de Jurisprudencia del Instituto de Derecho Informático. Co-editora del Boletín Electrónico de Derecho y Tecnologías. y Co-autora con el Dr. Carlos Delpiazzo del libro “Lecciones de Derecho Telemático” y con la Dra. Esc. Beatriz Rodríguez del e-book “Documento y firma electrónica. Cuestiones de seguridad en las nuevas formas documentales”. Autora de múltiples trabajos de su especialidad y conferencista a nivel nacional e internacional.

*mismo tiempo que aumenta la interactividad, se desdibuja la distinción entre comunicadores y usuarios. Se necesita una investigación continua sobre el impacto y, en especial, sobre las implicaciones éticas de los medios de comunicación, tanto nuevos como emergentes”<sup>1</sup>.*

Este numeral nuclea en una extraordinaria síntesis el tema que nos ocupa.

En primer lugar, nos habla de la globalización y de la transmisión instantánea de información a través de la Red.

En segundo lugar nos enumera las diferentes áreas que se ven involucradas en este proceso y los cambios sustanciales en los parámetros espacio y tiempo.

En tercer lugar observa que existen importantes volúmenes de información al alcance de cualquier persona, siendo la interoperabilidad la novedad más importante, desdibujando la distinción entre comunicadores y usuarios.

En cuarto lugar se hace referencia a las consecuencias positivas y negativas de la utilización de esta herramienta.

#### 1 – La globalización

El diccionario de la Real Academia Española define la globalización como la “tendencia de los mercados y de las empresas a extenderse, alcanzando una dimensión mundial que sobrepasa las fronteras nacionales”<sup>2</sup>.

Globalización es un término moderno usado para describir los cambios en las sociedades, la economía mundial que resulta en un incremento sustancial del comercio cultural (aunque según algunos autores y el movimiento antiglobalización, la competitividad en un único modelo de mercado tiende a suprimir las realidades culturales de menor poder). El término fue utilizado por primera vez, por Theodore Levitt en *The Globalization of Markets* para describir las transformaciones que venía sufriendo la economía internacional desde mediados de la década de los 60. Toni Comín define este proceso como "un proceso fundamentalmente económico que consiste en la creciente integración de las distintas economías nacionales en un único mercado capitalista

---

<sup>1</sup> “Ética en las Comunicaciones”. Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales, Jubileo de los Periodistas. Ciudad del Vaticano, 4 de Junio del 2000. John P. Foley (Presidente) y Pierfranco Pastore (Secretario).

<sup>2</sup> Diccionario de la lengua española 22<sup>o</sup> edición.

mundial". Ciertos autores consideran más adecuado en español el término mundialización, galicismo derivado de la palabra francesa *mondialisation*, en lugar de globalización, anglicismo procedente del inglés *globalization*, puesto que en español "global" no equivale a "mundial", como sí ocurre en inglés<sup>3</sup>.

Sin embargo, la palabra "mundialización" no se encuentra en la 22ª edición del diccionario de la lengua española.

Por otra parte, hay autores que entienden que existe una relación de eventos que evidencian la presencia permanente de la globalización en la Historia<sup>4</sup>:

Evento	Resultado	Expresión de la globalización
Surgimiento del habla	Diferenciación del hombre de los animales	Ampliación de la comunicación entre los hombres
Aparición del dinero	Creación de un mecanismo universal para la realización de las transacciones	Estandarización a escala mundial del mecanismo de intercambio de bienes
División social del trabajo	Especialización laboral cada vez mayor	Necesidad de constitución de grupos de proyectos multidisciplinares

## 2 – El tiempo y el espacio<sup>5</sup>

Existen dos conceptos que han cambiado rotundamente en los últimos años con el desarrollo de las telecomunicaciones, que son el Tiempo y el Espacio.

Las nociones de tiempo y espacio cambian fundamentalmente con Internet. Cuando alguien dice "ahora", es ahora en todas partes, y por lo tanto

<sup>3</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Globalizaci%C3%B3n> Página visitada 2 de junio de 2007.

<sup>4</sup> ORAMAS, Jesús Mesa. "Globalización: ¿un fenómeno actual?" [www.monografias.com](http://www.monografias.com) Página visitada el 1 de junio de 2007.

<sup>5</sup> VIEGA María José y RODRIGUEZ Beatriz. "Documento electrónico y firma digital. Cuestiones de seguridad en las nuevas formas documentales". Libro Electrónico editado en mayo 2004.

la actividad que anuncio realizar en este momento en el ciberespacio es instantánea en el mundo real.

"La puesta en práctica del tiempo real para las nuevas tecnologías es, se quiera o no, la puesta en práctica de un tiempo sin relación con el tiempo histórico, es decir, un tiempo mundial. El tiempo real es un tiempo mundial. Hasta ahora toda la historia ha tenido lugar en un tiempo local: el tiempo local de Francia, el de América, el de Italia, el de París, o el de cualquier lugar. Y las capacidades de interacción y de interactividad instantáneas desembocan en la posibilidad de la puesta en práctica de un tiempo único, de un tiempo que, en ese sentido, nos remite al tiempo universal de la astronomía<sup>6</sup>."

Históricamente, la velocidad con que sucedían los acontecimientos han ido variando, o mejor dicho acelerándose. Así es que en la Edad Media la comunicación se realizaba mediante las palomas mensajeras. En la sociedad colonial se conoce el poder marítimo de Inglaterra y de Francia. La sociedad de la posguerra reconoce el poderío aéreo con la capacidad de los aviones supersónicos que sobrepasan la barrera del sonido. La sociedad actual no puede ser comprendida sin la velocidad de la luz.

También en relación con el tiempo, se habla de una historia hecha presente, debido a la instantaneidad de las noticias. Hemos visto la guerra por televisión, en el momento mismo en que ocurrían las batallas, lo que nos demuestra el alcance que tienen las transmisiones y el enorme poder de los medios de comunicación. El hombre se encuentra frente al tiempo en tres dimensiones: pasado, presente y futuro, asistiendo actualmente a una prolongación del presente.

En el ciberespacio debemos tener en cuenta que la internacionalidad está siempre presente, debido a la inexistencia de fronteras físicas. Esto ocasiona como principal problema la determinación de la ley aplicable y la jurisdicción competente.

Otro punto relativo al espacio, es el hecho de que los accidentes sucedían en un lugar determinado, un barco se hunde en un sitio específico, un tren descarrilaba en otro, pero un accidente en el ciberespacio, no es particular, sino general. Por ejemplo el crack bursátil de 1987, resultado de la puesta en funcionamiento del Programa Trading para la cotización automática de los valores en Wall Street, es uno de los primeros ejemplos de estos accidentes inmateriales.

### 3 – Acceso e interoperabilidad

---

<sup>6</sup> VIRILIO, Paul. "Cibermundo, la política de lo peor". Entrevista con Philippe Petit. Traducido por Monica Poole. Segunda Edición. Cátedra, Madrid, 1999. Página 15.

El ciberespacio produce como consecuencia la desmaterialización de los documentos, de los bienes, del dinero, pasándose a una economía de servicios. Esta desmaterialización tiene como consecuencia que ya no sea importante la posesión materializada de los bienes, sino el acceso a los mismos, el poder disponer de ellos en el momento y lugar en que los necesitemos.

Esto trae aparejado cuestiones de diferente índole, las cuales son analizadas por Jeremy Rifkin, quien se refiere a las relaciones entre las personas, donde se ha cambiado la casa por la seguridad de los condominios, se ha desplazado la actividad social de la plaza pública por los centros comerciales, teniendo un acceso restringido y vigilado en los condominios y reservándose el mismo en los shopping. El problema de los conectados y desconectados, comienza a ser una realidad, surgiendo una nueva forma de diferenciación basada en el conocimiento y en la forma de ver el mundo<sup>7</sup>.

Asistimos, entonces a la llamada era del acceso, en la cual podemos considerarnos privilegiados, porque tenemos acceso a estas nuevas herramientas. Pero es necesario realizar un cambio de mentalidad, darnos cuenta que somos ciudadanos del mundo, que estamos físicamente en un territorio, pero podemos estudiar o trabajar donde deseamos, que podemos abrir una empresa en un país que no es donde residimos y contratar empleados en otro, que geográficamente puede estar aún más lejano, buscando la mano de obra más barata o más calificada y que tenemos un experto en la materia que necesitamos en la distancia temporal en que demora un mail en ir y regresar.

La interoperabilidad<sup>8</sup> es la condición mediante la cual sistemas heterogéneos pueden intercambiar procesos o datos. Es una propiedad que puede predicarse de sistemas de naturaleza muy diferente, como pueden ser los sistemas informáticos (también se habla de *neutralidad tecnológica*), o los ferroviarios.

En el campo de la informática se habla de la interoperabilidad de la Web como una condición necesaria para que los usuarios (humanos o mecánicos) tengan un acceso completo a la información disponible. Entre las iniciativas recientes más destacadas para dotar a la Web de interoperabilidad se encuentran los servicios Web y la Web semántica.

---

<sup>7</sup> RIFKIN, Jeremy. "La era del acceso. La revolución de la nueva economía". Editorial Paidós SAICF. Buenos Aires, 2000.

<sup>8</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Interoperabilidad> Página visitada el 9 de junio de 2007.

En el mundo del transporte existen iniciativas que promueven la interoperabilidad de los sistemas ferroviarios. Un caso destacado es la Directiva Europea 96/48/CE relativa a la interoperabilidad del Sistema Ferroviario Transeuropeo de Alta Velocidad. Esta directiva define la interoperabilidad como la "capacidad para permitir la circulación segura e ininterrumpida de trenes de alta velocidad cumpliendo unos rendimientos específicos". Su objetivo es eliminar las diferencias reglamentarias, técnicas y operativas que actualmente obstaculizan en gran medida la libre circulación de trenes por las fronteras transeuropeas.

#### 4 – Consecuencias de la globalización

Como todo fenómeno la globalización nos enfrenta a beneficios y riesgos.

Dentro de los beneficios podemos destacar que la economía y mercados globales pueden conducir a un mejor aprovechamiento de los recursos, el acceso universal a la cultura, el mayor desarrollo científico- tecnológico, cooperación internacional y desde el punto de vista jurídico debemos destacar la necesidad de una protección global de los derechos humanos.

Como riesgos hay que recalcar la falta de control de los mercados y las empresas multinacionales, el predominio de la economía financiera-especulativa sobre la economía real, amenazas a la diversidad cultural, concentración de la riqueza y aumento de la desigualdad social e incumplimiento de los estándares laborales mínimos, entre otros.

## II) SUPUESTOS CONCEPTUALES

### 1 – Información

La información tomada en la raíz semántica del concepto -dice el Dr. Delpiazzo-, es una operación de formulación, de expresión, pero de expresión dirigida hacia la transferencia, hacia otros. La primera es una condición previa y necesaria a la segunda, ya que el hombre no puede comunicar sino lo que ha formulado previamente. La tecnología ha multiplicado los elementos básicos de la información y la comunicación<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> DELPIAZZO Carlos. "Información, Informática y Derecho". Ediciones jurídicas Amalio Fernández. Montevideo, 1989. Página 13.

El Dr. Vittorio Frosini<sup>10</sup> entiende que la historia de la información humana ha recorrido cuatro fases, que esquematizamos a continuación:

Fases	Herramienta	Consecuencias
Pueblos primitivos	Comunicación oral	Trasmitida directamente entre individuos vivientes y vecinos.
Invencción del alfabeto	Comunicación escrita	Supera lo límites espaciales y también los temporales de la vida humana
Invencción de la imprenta	Escritura impresa	Multiplicación de las copias y rapidez de la difusión
Invencción de la electrónica	Medios de comunicación de masa, radio, cine, tv, comunicación electrónica	Consumidores de información. El derecho a la información es esencial en la civilización tecnológica

Para el Dr. Delpiazzo “la información es un mensaje comunicable, algo que ha sido formulado previamente y puesto en condiciones de ser transmitido. Siendo la información el conocimiento organizado y comunicable, se concluye que no es un bien dado sino un bien creado”. Pero ni la informática ni los nuevos medios de comunicación modifican los elementos básicos de la definición. Por tanto, como bien creado pertenece al creador, al productor o a quien ha alquilado los servicios del autor<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> FROSINI VITTORIO. “Informática y Derecho”. Editorial Temis A.A. Bogotá – Colombia 1988. Página 81.

<sup>11</sup> DELPIAZZO Carlos. “Información, Informática y Derecho”. Ob. Cit, página 13.

## 2 – Derecho a la Información

Para Francesc de Carreras, siguiendo el Pacto Internacional de Nueva York y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades fundamentales, la libertad de expresión se compone de dos derechos fundamentales: la libertad de opinión y la libertad de información<sup>12</sup>.

Libertad de opinión y de conciencia: implica el derecho a no ser molestado ni discriminado por las ideas o creencias personales.

Libertad de información: derecho de dar y recibir información.

El derecho a la información tiene un doble significado: es el derecho que cada uno tiene a ser informado de lo que sucede y puede interesarle, y es también el derecho, atribuido en particular a los periodistas, a los fotógrafos, a los operadores de televisión, de informar a lectores y telespectadores acerca de los acontecimientos. Este derecho, que consiste en recoger, intercambiar y transmitir las informaciones, ha sido recogido como uno de los derechos humanos en los acuerdos de Helsinki de 1975 entre Estados Unidos, la Unión Soviética y los países europeos que participaron de dichos acuerdos<sup>13</sup>.

Partiendo de la libertad de información, como dijimos el derecho a dar y recibir información, podemos distinguir dos derechos opuestos:

A – *El derecho a la información*: el derecho de aquellas personas que desean obtenerla y adquirirla, para uso propio.

Las Naciones Unidas en 1948 en su Carta Internacional de Derechos Humanos proclamó el “derecho de investigar y recibir información y opiniones y el de difundirlas.”

En 1964 el Papa Juan XXIII en la Encíclica *Pacem in Terris* decía: “Todo ser humano tiene derecho natural a la libertad para buscar la verdad y tener una objetiva información de los sucesos públicos”.

La UNESCO, en el año 1978 agregó: “La información es un componente fundamental de la democracia y constituye un derecho del hombre de carácter

---

<sup>12</sup> Francesc de Carreras. “La libertad de expresión: un derecho constitucional, en Libertad de Expresión. Anuario 1990, Universidad Autónoma de Barcelona, PPU, pág. 29 citado por Lluís de Carreras Serra en “Régimen jurídico de la información. Periodistas y medios de comunicación”. Editorial Ariel S.A. Barcelona, 1996.

<sup>13</sup> FROSINI Vittorio. “Informática y Derecho. Ob. Cit., página 81 y 82.

primordial, en la medida en que el derecho a la información valoriza y permite el ejercicio de los demás derechos”.

De esta última subrayo la expresión que califica a este derecho como el que valoriza y permite los demás derechos, incluido desde luego el derecho a informar. Se informa porque alguien necesita información, que si no existiese ni esa necesidad, ni ese sujeto, la tarea de informar carecería de sentido; el derecho a la información es, pues, ontológica y temporalmente anterior al derecho de informar, es el que le da sentido y equilibrio, sin ese necesario peso el acto de informar se convierte en un arbitrario y abusivo uso del poder de la información<sup>14</sup>.

El derecho a la información, en principio, es un derecho de todos los individuos, pero adquiere matices especiales respecto a algunas personas, como los profesionales o las empresas informativas, que lucran con él. Podemos distinguir tres tipos de sujetos:

- Sujeto universal (Público)
- Sujeto cualificado (Profesionales)
- Sujeto organizado (Empresas)

No voy a entrar en el desarrollo de estos derechos en particular en virtud a que el tema que nos convoca es la información en la era digital, por tanto nos centraremos en ésta y en los nuevos medios de transmitirla.

*B – El derecho sobre la información:* el derecho de quienes la han creado o que les pertenece por alguna razón.

Tenemos que tener en cuenta que la información puede estar enmarcada en categorías diferentes:

a) Información protegida: por lo tanto no pueden ser objeto de libre apropiación, o bien entran en la esfera de interés del poder público, del Estado (seguridad interna o externa del país por ejemplo)

b) Pertenecen a personas privadas (por ejemplo los derechos de autor).

c) Interesan a la vida privada de los individuos (derecho a la privacidad).  
“En la doctrina jurídica de Estados Unidos, en primer lugar, y después también

---

<sup>14</sup> RESTREPO Javier Darío. “El derecho a la información en la Agenda del Ombudsman”. <http://www.saladeprensa.org/art588.htm> Página visitada 4 de junio de 2007.

en la europea, se ha asistido, en el curso del último siglo a la creación de una nueva problemática jurídica conectada a los problemas de la información. El punto de partida es señalado por el famoso artículo de Samuel Warren y Luis Brandeis titulado “The Right to Privacy” y publicado en la Harvard Law Review, en 1980. En él era negado el derecho (en este caso específico: el de los periódicos de Boston) a difundir noticias sobre la vida privada de una persona (el mismo Warren) para informar a los lectores. Sucesivamente, sin embargo, el mismo problema se presentó trastornado o, por mejor decir, en forma especular y simétrica; al derecho a la intimidad se contrapuso la existencia de una información pública, esto es, que es fundamental en una sociedad democrática. El derecho a la información presentó así dos aspectos: de una parte, el derecho de informar, o sea, difundir noticias; de otra parte, el derecho de ser informado, o sea, de exigir noticias.- El derecho a la información encuentra un límite en el derecho a la intimidad; pero él se configura, además, como un nuevo derecho público subjetivo, que es la libertad de información. Tal libertad civil considera las varias cuestiones atinentes a la publicidad de la noticia, ya se trate del sector privado o público, y se dirige a establecer los límites, las garantías y el criterio de empleo de la información en la elección entre el secreto y la publicidad, entre los obstáculos y los incentivos a la información. El campo de aplicación de esta libertad ha llegado a ser cada vez más extenso; basta pensar en los problemas del derecho de reproducción de la imagen, de las interferencias telefónicas, de transmisión y recepción de programas televisivos, de control sobre las opiniones religiosas o políticas de los súbditos, etc.<sup>15</sup>”

### III) DERECHO A LA INFORMACIÓN DIGITAL

#### 1 – Información digital

Nuestra sociedad ha sido definida como la “sociedad de la información”, y se dice que estamos viviendo una nueva revolución basada, justamente en la información. Podemos decir que la información es la materia prima y el conocimiento el producto.

---

<sup>15</sup> FROSINI Vittorio. “Cibernética, derecho y sociedad”. Editorial Tecnos S.A., Madrid 1982. Páginas 177 y 178.

Esta revolución se basa en la digitalización, la transformación de todo tipo de información (imágenes, sonidos, gráficos) en un código de cifras, que se expresa en forma binaria, es decir en ceros y unos.

Esto ha hecho posible, por un lado, la explosión de una oferta informativa sin precedentes en la historia, y, por otro, ha abierto la perspectiva de la convergencia entre las redes y las infraestructuras y los aparatos terminales y receptores; en definitiva, la convergencia de los servicios presentes a través de las redes de telecomunicaciones y de las empresas prestadoras de estos servicios.- Las nuevas tecnologías han modificado el conjunto del sistema informativo. Este sistema estaba integrado hasta ahora por los sistemas de comunicación individuales y bidireccionales (por ejemplo el teléfono y el fax) y por los denominados medios de comunicación de masas (prensa, radio y televisión), es decir, emisores unidireccionales dirigidos a una generalidad de receptores. La convergencia entre los medios de comunicación individual y los medios de comunicación de masas hace que la diferenciación entre los dos se vuelva cada vez más problemática<sup>16</sup>.

A los efectos de determinar cual es la legislación apropiada para regular la libertad de expresión y de información en Internet, resulta interesante preguntarnos a cuál de los medios hasta ahora tradicionales se asemeja más la Red.

Pensemos en una comunicación telefónica, en la prensa escrita y en la radiodifusión. Internet es un medio de comunicación polifacético, nos encontramos con mail, foros, chat, contenidos publicados en la red con diferentes formatos y alcances, etc., lo que dificulta la calificación.

Internet ha cambiado el control de la comunicación, que estaba en manos de los medios de comunicación generalizado y se dirigían a un usuario. Se ha roto la estructura en la cual teníamos un emisor inteligente y múltiples receptores pasivos. Hoy todos y cada uno de nosotros, como usuarios de Internet, podemos convertirnos en un productor de información, podemos dar nuestras opiniones referentes a múltiples temas con un alcance mundial.

---

<sup>16</sup> PEREZ VELASCO María del Pilar y CONDE CASTEJÓN Jordi. "Regulación versus autorregulación en Internet". Régimen jurídico de Internet. Coordinado por Javier Cremades y otros. Editorial La ley. España, 2002. Página 120.

¿Cómo –entonces- debe regularse el ejercicio de la libertad de expresión o el derecho a recibir información en Internet?

La comunicación no es privada como una llamada telefónica, respecto a la prensa escrita se ha dicho que esta carece de la interactividad que posee la Red y en último término, respecto a la radiodifusión se dice que sobre esta existe un control “excesivo”, que no podría o no sería apropiado aplicar a Internet.

Personalmente entiendo que la radiodifusión es un medio diferente, tengamos presente el tema de la pornografía en una emisión televisiva, existe un horario de protección al menor y fuera de él puedo emitir determinados programas. Sin embargo un sitio pornográfico en Internet está allí las 24 horas del día los 365 días del año, es imposible delimitar un horario ya que la Red es mundial<sup>17</sup>.

La Doctrina Española ha entendido que deben existir limitaciones mínimas para la libertad de expresión a través de Internet, igual que para cualquier otra comunicación.

La jurisprudencia europea distingue entre bases de datos de acceso restringido, de las abiertas al público en general, y asimila a estas últimas a la prensa, por lo cual sería aplicable la ley de Prensa (Decreto-ley 15.672 de 9 de noviembre de 1984) en lo referente al procedimiento para corregir o cancelar datos que resulten atentatorios de la libertad informática.

El Tribunal Supremo norteamericano también entiende que Internet se asimila más a la prensa escrita que a la radiodifusión. La radiodifusión llega al usuario de diferentes formas, mientras que en la Red la información debe ser buscada. Además, tiene en cuenta que existen modos de controlar la información nociva, como son por ejemplo los programas filtros. El Tribunal Supremo afirma también que Internet da la misma posibilidad a los ciudadanos “de a pie” de ejercer el derecho a la libertad de expresión que a las grandes empresas de comunicación y por lo tanto se convierte en un medio democratizador de la información<sup>18</sup>.

---

<sup>17</sup> VIEGA María José. “Los Derechos Humanos en el Ciberespacio”. Trabajo publicado en la Revista electrónica de Derecho Informático (REDI), Junio de 2002.

<sup>18</sup> ARAGON REYES Manuel y FERNANDEZ ESTEBAN María Luisa. “Incidencia de Internet en los Derechos Fundamentales”. Edita Banco Santander Central Hispano – Asesoría Jurídica del Negocio – C/ Alcalá 49 – 28014 Madrid.

El debate sobre la posibilidad de regular Internet y de proteger de manera eficaz los derechos de los ciudadanos de las agresiones que se puedan producir a través de la red, pone de manifiesto la obsolescencia de los modelos tradicionales de regulación.- Un buen ejemplo de esto ha sido la anulación por parte del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de la denominada Ley de decencia de las telecomunicaciones, mediante la sentencia de 26 de junio de 1997. El Tribunal Supremo ha rechazado por una fuerte mayoría la equiparación de Internet a la radiodifusión y se ha aplicado un modelo un poco más próximo a las comunicaciones individuales. Las comunicaciones a través de Internet no son invasivas, como ocurre con la televisión<sup>19</sup>.

Pero debemos tener en cuenta que, tradicionalmente la regulación de las comunicaciones individuales, ha sido diferente a la reglamentación de la comunicación de masas. A nivel individual tenemos la garantía del secreto, a través de diferente normativa, como por ejemplo el secreto profesional, la violación de la correspondencia, en otros. A nivel de comunicación de masas la regulación se ha dividido de acuerdo al medio de comunicación (prensa escrita, radio, televisión).

Las causas que han justificado hasta aquí la regulación son diversas, pero esencialmente han girado alrededor de las siguientes ideas: la utilización de recursos escasos como el espacio radioeléctrico, la posición próxima al monopolio de las grandes empresas de comunicación; las consideraciones relativas a la penetración de los medios, y la importancia de estos medios para la formación de la opinión pública<sup>20</sup>.

## 2 - Problemas que plantea la información digital

### A - *Calidad de la información*

A pesar de la gran cantidad de información disponible, en realidad vivimos un proceso de polución de datos, estamos saturados de noticias, una de las grandes preguntas es ¿que clase de información recibimos?

Si se sigue el discurso lógico de los más altos tribunales del mundo occidental (la Supreme Court norteamericana, el Verfassungsgericht alemán, el Conseil d'Etat francés o el Tribunal Constitucional español) han seguido para determinar el alto estándar de protección otorgado a la libertad de información,

---

<sup>19</sup> PEREZ VELASCO María del Pilar y CONDE CASTEJÓN Jordi. "Regulación versus autorregulación en Internet". Régimen jurídico de Internet. Coordinado por Javier Cremades y otros. Ob. Cit., página 122.

<sup>20</sup> PEREZ VELASCO María del Pilar y CONDE CASTEJÓN Jordi. "Regulación versus autorregulación en Internet". Régimen jurídico de Internet. Coordinado por Javier Cremades y otros. Ob. Cit., página 120.

es fácil comprender el enorme efecto terapéutico que esta nueva realidad puede representar para la humanidad. En efecto, la libertad de información que se consagra en todas las constituciones demoliberales consiste en el derecho a recibir y difundir información “veraz”, sólo esa y no cualquier otra. Pero ¿cómo se puede tildar de verdadera una información? No hay en estos parámetros una verdad absoluta, por lo que la verdad razonable se construye a base de mucha información, de muchas otras verdades razonables o subjetivas. Con Internet, acceder a ese tipo de verdades es más posible que nunca<sup>21</sup>.

No es suficiente adquirir y organizar la información. También necesitamos que se encuentre disponible en el momento en que se demande; desde el punto de vista tecnológico se cuenta con todas las facilidades para que la información esté al alcance de la mano de cualquier usuario; sin embargo, obtenerla no es tan simple porque no podemos ignorar las restricciones políticas y económicas, las deficiencias normativas y las limitaciones impuestas por grupos de poder como la censura, la manipulación y los filtros e influencias que en cada etapa del proceso influyen en la información, que también puede enriquecerse o desvirtuarse debido a la interpretación de quien la selecciona, analiza o resume, quien le da descriptores y la busca en un catálogo o base de datos, ya por la naturaleza técnica de su trabajo, ya porque así conviene a sistemas políticos, grupos económicos o simples factores de mercadotecnia<sup>22</sup>.

Se critica por ejemplo la búsqueda del rating, lo cual está por encima de la información de calidad. Se advierte sobre la “verdad” de la información, sobre la manipulación de la opinión pública, ya que los medios digitales permiten identificar perfiles y enviar para justificar la “mejor” solución de un problema “argumentos” diferentes, a un público diferente.

#### *B - Nuevas formas de editar información*

Ya no es necesario distribuir la información en soportes materiales, a un único ejemplar pueden acceder múltiples usuarios, el costo de distribución es bajo y la rapidez es un elemento relevante.

---

<sup>21</sup> CREMADES Javier. “Cultura e Internet: una nueva revolución”. Régimen jurídico de Internet. Coordinado por Javier Cremades y otros. Ob. Cit., página 160.

<sup>22</sup> MORALES Estela. “El Derecho a la información y las políticas de información en América Latina”. <http://www.ifla.org/IV/ifla65/papers/056-137s.htm> Página visitada 8 de junio de 2007.

Esto trae como consecuencia el fomentar la diversidad y la promoción de culturas consideradas como minoritarias.

### *C – Elementos que afectan la creación artística*

Según Cremades<sup>23</sup> son la hipertextualidad, la separación entre obra e interfaz y la interactividad, realizando algunas reflexiones que se expresan a continuación.

La hipertextualidad supone una alternativa a la rigidez y linealidad de los textos tradicionales. El sistema de links es la base de funcionamiento y navegación de la red.

Otro de los fenómenos que aparece en el proceso de creación digital es la separación entre la obra e interfaz. Históricamente, el artista realizaba una obra única utilizando un medio determinado. La obra en sí y la forma en que esta llega al usuario (el interfaz) constituyen una misma cosa; un cuadro es tan solo un cuadro, y difícilmente puede separarse del lienzo o de los colores que lo forman. El mundo digital es diferente. La información relativa a los objetos que forman una obra de arte, ya sean palabras, colores, formas o sonidos, se encuentran contenidas en forma de base de datos. Un trabajo digital puede ser entendido como crear un interfaz entre el usuario y una base de datos.

Con relación a la interactividad se refiere más a la capacidad de respuesta del sistema, de forma que la actividad del usuario produce una alteración del contenido de la obra. La tecnología actual permite crear obras en las que el usuario participa, ocasionando una modificación en el resultado final.

### 3 - Acceso a la Información Pública

Algunos autores observan que, mientras la tecnología de las comunicaciones avanza y se perfecciona, la crisis de la información pública es cada vez más aguda. Pero frente a las situaciones de crisis la sociedad suele generar sus propias soluciones, de la misma manera que la conciencia de los errores se convierte en el comienzo de un aprendizaje para corregirlos y evitarlos. En el pasado o no se los veía, o no se los sentía; hoy son cada vez más conocidos y para prevenirlos aparecen los manuales de estilo o los códigos éticos que los medios adoptan como guías para la producción de

---

<sup>23</sup> CREMADES Javier. “Cultura e Internet: una nueva revolución”. Régimen jurídico de Internet. Coordinado por Javier Cremades y otros. Ob. Cit., página 161.

piezas de comunicación de calidad y de acuerdo con unas políticas editoriales inspiradas en principios éticos y técnicos<sup>24</sup>.

Uno de los debates actuales a propósito del impacto cultural de la innovación tecnológica de los medios, versa sobre si la comunicación digital contribuye a la democratización de la sociedad en la medida en que facilita el acceso a ciertos bienes culturales a través de medios como Internet. Desde el surgimiento de Internet un gran número de autores han tratado el tema y las opiniones más críticas ponen en duda que las nuevas tecnologías de la información por sí mismas fomenten la democratización de la vida política, aunque se admite que tienen un impacto significativo con cambios que no deben considerarse con neutralidad (Cairo, 2002: 28)<sup>25</sup>.

Por otro lado, así como el derecho a la información se fundamenta como derecho humano, el derecho de acceso tiene, como veremos más adelante, un fundamento político: la salvaguarda y garantía del Estado Democrático. La publicidad de la información es una condición para el ejercicio pleno de la ciudadanía (ciudadano como gobernado, como usuario y como público) y contribuye a fomentar el principio de seguridad jurídica y legitimidad democrática (permite conocer las reglas del juego). También significa ejercer un escrutinio activo de los gobernados sobre las actividades de los servidores públicos y las empresas privadas que operan bajo concesión pública, así como promover la mejor toma de decisiones para todos. Al mismo tiempo, la publicidad reduce el rumor y alienta las noticias confirmadas (el acceso a la información permite obtener datos fidedignos basados en una investigación y hechos reales), además de permitir un acceso más objetivo y equitativo en la consideración y participación de la vida nacional. Se produce de este modo una democratización, tanto de una ciudadanía que puede participar de forma más igualitaria y fundamentada como de una Administración Pública que cumple con su deber y su responsabilidad ante sus gobernados<sup>26</sup>.

“El derecho a la información es uno de los aspectos relativos a los derechos fundamentales de los ciudadanos que presentan mayor debilidad institucional, por dos razones básicas:

---

<sup>24</sup> RESTREPO Javier Darío. “El derecho a la información en la Agenda del Ombudsman”. <http://www.saladeprensa.org/art588.htm> Página visitada 4 de junio de 2007.

<sup>25</sup> CAMPOS José Luis. “Incidencias de la comunicación digital”. <http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n38/jcampos.html> Página visitada 3 de junio de 2007.

<sup>26</sup> NAVARRO Fidela. “Derecho a la información y democracia en México”. <http://www.mexicanadecomunicacion.com.mx/Tables/RMC/rmc87/derecho.html> Página visitada 4 de junio de 2007.

a) una firme cultura del secreto que impera en la administración pública,

b) la falta de instrumentos jurídicos específicos para garantizar a los ciudadanos el acceso a la información pública.

En efecto, salvo algunos casos aislados, en el Estado uruguayo reina la cultura del secreto. En líneas generales los funcionarios públicos y los jefes de la administración consideran que la información es patrimonio de la burocracia, no de la ciudadanía. Casi sin excepciones, los funcionarios para permitir el acceso a los expedientes exigen a los solicitantes que demuestren que son titulares de un interés personal, directo y legítimo en el asunto<sup>27</sup>.

En nuestro país se encuentra a estudio de la Comisión de Educación y Cultura del Senado un proyecto de ley de Acceso a la Información Pública y Amparo Informativo, tema al que se referirá un panel específico.

#### 4 - Tendencias normativas

En la Unión Europea se dictó la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, modificada por la Directiva 98/48/CE, de 20 de julio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, ha introducido la distinción conceptual entre la noción de “servicios de la sociedad de la información” y servicios de radiodifusión televisiva y sonora. De acuerdo con la Directiva mencionada, se entiende por servicio de la sociedad de la información *“todo servicio prestado normalmente a cambio de una remuneración, a distancia, por vía electrónica y a petición individual de un destinatario de servicios”*. Según el anexo de la Directiva quedan fuera de la definición de servicios de la sociedad de la información, los servicios prestados mediante transacción de datos sin petición individual y destinados a la recepción simultánea por un número ilimitado de destinatarios (transmisión “punto a multipunto”), entre los que se incluyen: los servicios de radiodifusión televisiva, incluidos los servicios de video a la carta; los servicios de radiodifusión sonora y el teletexto televisivo. De esta forma, los servicios de video bajo demanda no se consideran televisión, sino servicios de la sociedad de la información<sup>28</sup>.

<sup>27</sup> LANZA Edison. “Situación del Derecho a la Información en Uruguay” Background paper.

<sup>28</sup> PEREZ VELASCO María del Pilar y CONDE CASTEJÓN Jordi. “Regulación versus autorregulación en Internet”. Régimen jurídico de Internet. Coordinado por Javier Cremades y otros. Ob. Cit., página 122.

En EEUU<sup>29</sup> se ha ido desarrollando una extensa doctrina sobre la clasificación de servicios, en las categorías de "básicos" y "de valor añadido". Ya en 1980, en la decisión conocida como Computer Inquiry II, se definen a estos últimos como "servicios ofrecidos mediante las facilidades de transmisión de un servicio portador común... que emplean aplicaciones de computadoras que actúan en el formato, contenido, código, protocolo y aspectos similares de la información del suscriptor, y que proveen información adicional, diferente o reestructurada, o implican interacción con la información almacenada".

Según la conocida postura de la FCC<sup>30</sup>, los servicios de valor añadido, al no ser servicios portadores comunes no estaban sujetos al Título II de la Ley de Comunicaciones de Estados Unidos (1934), por lo tanto, no eran regulables por la FCC y tampoco por los Estados. En 1982, el tribunal Federal del Distrito de Columbia, en el proceso de rompimiento de AT&T, aplicó una distinción basada en los conceptos anteriores, pero denominando a ambas categorías de servicios como "de telecomunicaciones" y "de información".

Finalmente, la Ley de Telecomunicaciones de 1996 ha recogido estas mismas denominaciones, por lo que la doctrina de la FCC es que esencialmente se han mantenido las definiciones y facultades regulatorias establecidas para los servicios básicos y de valor añadido. Por esta razón, en el Informe al Congreso elevado el 10 de abril de 1998 sobre la situación del Servicio Universal, la FCC ha sostenido que el servicio de Internet cae dentro de la definición de "servicios de información" y por tanto está excluido de toda reglamentación<sup>31</sup>.

#### IV) COMUNICACIÓN DIGITAL

##### 1 – Comunidades virtuales y Blog

Antes de que los blogs se hicieran populares, existían comunidades digitales como USENET, las listas de correo, las BBS y en los años 90 surgen los programas para crear foros en Internet.

<sup>29</sup> VIEGA María José. "Desafíos de las TICs en Telecomunicaciones – VoIP". Derecho Informático. Tomo VII. Jurisprudencia correspondiente al año 2006. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo, junio 2007.

<sup>30</sup> Federal Communications Comisión.

<sup>31</sup> <http://www.ahciet.net/regulacion/default.asp?idm=10023&idsm=10037&idsm2=20176&idsm3=10001> Página visitada el 28 de mayo de 2006.

Toman importante relevancia las Comunidades Virtuales, vinculadas a diferentes áreas: académicas, de juego, de negocios, relativas a relaciones personales, que se mantienen y desarrollan hoy en día.

El blog moderno es una evolución de los diarios online donde la gente escribía sobre su vida personal, como si fuesen un diario íntimo pero en Internet.

Los primeros blogs eran simplemente componentes actualizados de sitios web comunes. Sin embargo, la evolución de las herramientas que facilitaban la producción y mantenimiento de artículos web publicados y ordenados de forma cronológica hizo que el proceso de publicación pudiera dirigirse hacia muchas más personas, y no necesariamente con conocimientos técnicos. El término *weblog* fue acuñado por Jorn Barger en diciembre de 1997. Algunas variantes del weblog son los openblog, fotolog, los vlogs (videoblogs), los audioblogs y los moblog (desde los teléfonos móviles). Además, cada vez son más los weblogs que incorporan podcast. El *podcasting* consiste en la creación de archivos de sonido (generalmente en formato ogg o mp3) y de video (llamados videocasts o vodcasts) y distribuirlos mediante un archivo RSS de manera que permita suscribirse y usar un programa que lo descargue para que el usuario lo escuche en el momento que quiera, generalmente en un reproductor portátil) como sistema adicional de información u opinión<sup>32</sup>.

Una de las características del blog es la posibilidad de entablar un diálogo, pero esto dependerá del blog, ya que el mismo puede diseñarse de forma tal que nadie pueda participar.

Al igual que las comunidades virtuales encontramos blog de diferentes temáticas: personales, políticos, periodísticos, empresariales, educativos, tecnológicos, etc.

De los nuevos fenómenos asociados a la comunicación que utilizan como soporte la red Internet probablemente el de las bitácoras electrónicas o blogs, sea aquel que presenta unas mayores potencialidades para alterar la forma en que las personas se relacionan con la información. No solo hablamos de la posibilidad de poner de manifiesto un pensamiento, o una idea, sino de hacerla accesible a un conjunto heterogéneo y disperso que puede someterla a juicio crítico<sup>33</sup>.

---

<sup>32</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Blog> Página visitada 10 de junio de 2007.

<sup>33</sup> MAETZU LACALLE David. "Y si mi blog Funciona?". Publicidad y Obligaciones Tributarias en las Bitácoras Digitales". Revista Alfa-Redi N° 95 Marzo 2006. <http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=6203>

Eduardo Rodríguez, defensor de la no regulación del ciberespacio se pregunta si: “¿es necesario regular la existencia de *weblogs* o bitácoras? Estos se asemejan mucho a diarios personales en los que podemos expresar nuestros pensamientos de forma libre y lanzarlos al mundo cibernético, conteniendo fotos, informaciones, ideas, ya sean políticas, religiosas o de lo que se nos ocurra. ¿Podríamos referirnos a esta práctica como una expresión anárquica? Yo simplemente lo dudo. Creo que estas prácticas permiten generar alternativas de información, permiten generar opciones al consumidor; opciones que deben ser elegidas por los consumidores de forma libre.- No creo que estemos frente a una suerte de “*e-war*”, no creo que sea particularmente atentatorio del orden público (definamos primero qué es esto que denominamos orden público) permitir que la humanidad se exprese libremente desde sus propias bitácoras. Por el contrario, eliminarlas es generar monopolios de información (en cuanto al acceso y en cuanto a la producción de la misma) y permitir que los consumidores de información optemos entre la pluralidad. ¿Por qué deberíamos consumir solo lo que nos ofrecen?”<sup>34</sup>.

Al parecer los *weblogs* apuntan a ser el rescate del discurso político de la red, de las opiniones y de los discursos perdidos durante mucho tiempo en nuestras sociedades<sup>35</sup>.

Enemigos del correcto funcionamiento de un *blog*<sup>36</sup>, al igual que en los foros, los principales enemigos son:

- a) El spam, conocido por todos nosotros, es el correo electrónico no deseado.
- b) Los trolés, es una persona que busca intencionadamente interrumpir las discusiones en Internet, por ejemplo en foros, o enfadar a sus participantes, para lo que suele usar mensajes groseros, ofensivos o fuera de tema con la intención de provocar la reacción de los demás.
- c) Los leechers o lecher (del inglés *leech*, sanguijuela) es la denominación que se le ha dado en foros de Internet a ciertos usuarios que se

<sup>34</sup> RODRIGUEZ GARCIA Eduardo. “En Defensa del Click. Anotaciones sobre la lucha por la Libertad en el Ciberespacio”. Revista Alfa-Redi N° 95 junio 2006. <http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=6219> Página visitada el 10 de junio de 2007.

<sup>35</sup> “Ad usum: algunos derechos en problemas” (*Sobre el ILAW Program 2003 del Berkman Center de Harvard*). Revista Alfa-Redi N° 58 mayo 2003. <http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=1342> Página visitada el 10 de junio de 2007.

<sup>36</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Blog> Página visitada 10 de junio de 2007.

caracterizan por intentar aprovecharse de los recursos de los demás sin colaborar ni aportar nada, o de manera muy ínfima.

d) También suelen provocar problemas los fake (usuarios que se hacen pasar por otros usuarios); y algunos usuarios títeres (usuarios que se hacen pasar por varios y diferentes usuarios).

Aunque no son enemigos, los recién llegados (o newbies, Noob o N00b) pueden ocasionar problemas en el funcionamiento del blog al cometer errores; ya sea por no poder adaptarse rápidamente a la comunidad, o por no leer las reglas específicas que puede tener el blog en el que acaban de ingresar.

Pero hay que tener en cuenta también, la existencia en estas nuevas formas de comunicación, de un nuevo lenguaje, de una nueva forma de expresarse, que podremos advertirlo en la cantidad de vocablos nuevos.

El lenguaje usado por los *chatters*, nombre que es usado para indicar a la persona adicta a algunas de las expresiones del mundo del Internet, tales como el uso excesivo e inapropiado del lenguaje XAT; también utilizado para describir un Síndrome de adicción emergente de la era digital, proveniente del uso de la mensajería instantánea y otros medios de Internet.

El lenguaje XAT o simplemente XAT (también conocido como *Lenguaje SMS*), es una forma práctica de comunicarse mediante acrónimos, empleado por lo general por jóvenes. Su nombre proviene de "*chat*" (en español charlar) y fue propagado y promocionado en el auge de la mensajería instantánea y el servicio de mensajes cortos (SMS).

## 2 – Radio y TV Digital

A principio de los noventa se hizo evidente que era posible utilizar la tecnología digital de manera eficiente y rentable para la entrega de señales sonoras y de televisión. Revestía especial interés la posibilidad de difundir muchos más canales a través de la misma infraestructura (cable, transpondedores de satélite y espectro terrenal) utilizando la comprensión digital en lugar de transmisión analógica. Los fenómenos como programas y canales temáticos, el cuasivideo a la carta y el pago por visión, se alejan notablemente de las emisiones clásicas ajustadas a un horarios, pueden reforzar en gran medida la capacidad de elección del consumidor, al ser el "canal digital" más flexible que el analógico y permitir la transmisión de otros

servicios (datos, gráficos, imágenes animadas o combinaciones de todo ello). En este caso, la televisión digital comparte flexibilidad con la radiodifusión sonora digital, que permite ofrecer a los oyentes una calidad próxima al CD, o la “radiodifusión de datos multimedia” (carga de programas de ordenador y ficheros de datos) o la curiosa “radio de imágenes”<sup>37</sup>.

La televisión, clásico medio unidireccional, se convierte gracias a la digitalización, en un medio interactivo y personalizado, dando lugar a nuevas formas de consumo televisivo, como el pago por canal, el video bajo demanda y el video a la carta, que mencionábamos anteriormente.

En nuestro país uno de los temas de mayor actualidad es el de la Televisión Digital Terrestre (TDT), la cual ofrece una serie de posibilidades de nuevos servicios, como por ejemplo: contar con más canales de televisión abierta, contar con televisión de alta definición (HDTV), posibilidades de interactividad, contar con información complementaria sobre un programa, subtítulos en distintos idiomas, información meteorológica o económica continua, etc., servicio de televisión móvil.

Tres estándares digitales se disputan los mercados internacionales<sup>38</sup>:

a) el europeo (DVB – Digital Video Broadcasting) adoptado por los países de la Unión Europea, Australia, Taiwán, Singapur y Arabia Saudita,

b) el norteamericano (ATSC – Advanced Television System Sommittee), adoptado por EEUU desde 1996 y

c) el japonés (ISDB – Integrated Services Digital Broadcasting), solo utilizado hasta el momento en su país de origen y recientemente adoptado por Brasil.

El sistema norteamericano ha buscado una televisión de mayor definición, el europeo optó por aprovechar la optimización del espectro con un esquema de multiprogramación, habilitando más señales en el mismo ancho de banda y el japonés permite acceder a servicios móviles utilizando el mismo trasmisor digital, como por ejemplo en telefonía celular y automóviles

---

<sup>37</sup> LLANEZA GONZALEZ Paloma. “Internet y Comunicaciones Digitales”. Editorial Bosch. España 2000. Páginas 408 y 209.

<sup>38</sup> GOMEZ GERMANO Gustavo. “La radio y la televisión en la era digital”. C3 – Centro de Competencias en Comunicación Fundación Friedrich Ebert, febrero de 2007.

Informa el Observador Económico del 10 de junio del presente que: “El gobierno aspira a definir antes de fin de año qué norma internacional utilizará para la digitalización de la televisión. Mientras eso ocurre, las empresas de TV preparan inversiones para mejorar la calidad de imagen y sonido pero necesitan saber si Uruguay se inclinará por el modelo de Estados Unidos— que es de mayor calidad según técnicos consultados—, el de Japón – que fue el último en desarrollarse— o el de Europa. El presidente de la Unidad Reguladora de los Servicios de Comunicación (Ursec), León Lev, dijo a El Observador que la Comisión Asesora que trabaja sobre el punto prepara su informe con recomendaciones, que será elevado a la Presidencia de la República. El jerarca remarcó que ese grupo de trabajo fue creado por resolución presidencial en agosto de 2006 y el Poder Ejecutivo “aspira a definir el standard (de televisión digital) que utilizará el país en este año.- Lev recordó también que la decisión de Brasil, que seleccionó la norma de Japón, “no condiciona” a Uruguay, aunque es “un dato” a tener en cuenta. El otro vecino, Argentina, aún no decidió que norma utilizará”<sup>39</sup>.

La radio digital puede combinar la radio con imágenes o proporcionar enlaces a páginas web en donde se venda el CD o las entradas del concierto que estemos escuchando<sup>40</sup>.

Aunque existen varios estándares en radio, en nuestra región hasta ahora se viene manejando solo uno: el IBOC. Creado e impulsado por la industria norteamericana, ofrece cero riesgo para los empresarios que ya cuentan con licencias de radio, al utilizar el mismo canal que hasta ahora vienen utilizando para afrontar la transición, permitiendo una mejor calidad de la señal (muy notoria en AM) y nuevos servicios asociados<sup>41</sup>.

Un aspecto importante a definir es la fecha del apagón analógico, ya que hasta tanto deberán realizarse las transmisiones en forma analógica y digital en forma simultánea, con el correspondiente aumento de costos por la doble transmisión.

### 3 – Telefonía Móvil

<sup>39</sup> Edición del 10 de junio de 2006, página visitada en esa fecha. <http://www.mio.com.uy/elobservador/principal.asp?id=441603&edicion=070610&ref=usrtitulares>  
Edición del 10 de junio de 2006, página visitada en esa fecha.

<sup>40</sup> LLANEZA GONZALEZ Paloma. “Internet y Comunicaciones Digitales”. Ob. Cit., página 429.

<sup>41</sup> GOMEZ GERMANO Gustavo. “La radio y la televisión en la era digital”.

Internet es una revolución en progreso que ha cambiado la forma en como nos informamos, como nos comunicamos, la forma de hacer negocios y hasta la manera como vivimos. Esta revolución está dada por la posibilidad de acceso global a la información y a servicios en cualquier momento.

“En este momento, nos encontramos ante una nueva revolución: Internet móvil. Esta nueva revolución, que aún está en pañales, promete ser aún mayor que la que le antecede pues, a la posibilidad revolucionaria de Internet de acceder a información global en cualquier momento, se añade la posibilidad de hacerlo en cualquier lugar y desde dispositivos con un potencial de penetración en el mercado mucho mayor que el de los ordenadores personales. Internet móvil, además, permite la personalización de los contenidos, servicios basados en la localización del dispositivo móvil. “push<sup>42</sup>” y “pull<sup>43</sup>” de información, y el uso de estos dispositivos como medios de identificación y pago<sup>44</sup>.”

Los pilares de la sociedad de la información son dos: la información y el acceso a la información. Información siempre ha habido, ha estado en las bibliotecas, donde sigue residiendo un acervo que generalmente no es accesible por Internet, al menos de manera fácil y cómoda. Con Internet el cambio ha sido en el acceso a la información. Ahora Wifi nos eleva el listón de las comunicaciones, rebajando los costes de acceso dos ordenes de magnitud, 100 veces más barato, creando una Internet local, unas intranets provinciales, nacionales o transnacionales, que pueden complementar el acceso a datos locales” a un coste ridículo. Es más pueden integrar núcleos aislados por las compañías de telecomunicaciones<sup>45</sup>.

Existe un vacío legal respecto a esta temática, el cual debería ser llenado cuando antes, ya que los cambios con que se desencadenan los acontecimientos son realmente vertiginosos.

---

<sup>42</sup> Término inglés que se emplea para denotar toda la información que se envía aguas debajo de manera que el cliente asume un papel pasivo en el proceso de comunicación”.

<sup>43</sup> Término inglés que, a diferencia del que mencionamos en la nota anterior, es el cliente quien se convierte en elemento activo en el proceso de comunicación.

<sup>44</sup> LOPEZ Y CUE ARGOS José Beny. “Internet móvil: una revolución en ciernes”. Régimen jurídico de Internet. Coordinado por Javier Cremades y otros. Ob. Cit., página 1108.

<sup>45</sup> GUTIERREZ ALGABA Manuel. “Wireless 802.11 Desafío legal”. Revista Alfa-Redi. 28 de noviembre de 2003.

Es necesario entender las implicancias legales que se derivan de la utilización de este nuevo medio, entre las cuales podemos mencionar a vía de ejemplo<sup>46</sup>:

- Concesión de las licencias de explotación del espectro radioeléctrico.
- Uso de servicios basados en localización y los posibles casos de violación de la privacidad en los que pueda incurrirse.
- La debida protección de los datos obtenidos de los usuarios por medio del “Marketing 1 to 1”.
- La protección del consumidor contra métodos de mercado “push” que vulneren su privacidad.
- El móvil como instrumento legal de identificación.
- La firma electrónica, sus implicaciones legales y contexto de aplicación, ámbito geopolítico de validez.
- La regulación de los pagos mediante dispositivos móviles, ámbito de aplicación, riesgos incurridos por ambas partes (tanto los comerciantes como los compradores en el ámbito financiero y penal), repudio de operaciones comerciales, resolución de las disputas entre clientes y comerciantes.
- Aspectos relacionados con la seguridad y el fraude.

## V) REFLEXION FINAL

En el N° 29 del Documento de la Jornada Mundial de las Comunicaciones, al cual hicimos referencia al comenzar esta exposición, se expresa lo siguiente: “La comunicación social puede unir a las personas en comunidades presididas por la simpatía y los intereses comunes. ¿Estarán

---

<sup>46</sup> LOPEZ Y CUE ARGOS José Beny. “Internet móvil: una revolución en ciernes”. Régimen jurídico de Internet. Coordinado por Javier Cremades y otros. Ob. Cit., página 1109.

dichas comunidades basadas en la justicia, la decencia y el respeto de los derechos humanos? ¿Se comprometerán en favor del bien común? ¿O, por el contrario, serán egoístas e introvertidas, buscando el beneficio de grupos particulares —económicos, raciales, políticos e incluso religiosos— a expensas de los demás? ¿Servirá la nueva tecnología a todas las naciones y a todos los pueblos, respetando las tradiciones culturales de cada uno, o será un instrumento para aumentar la riqueza de los ricos y el poder de los poderosos? Corresponde a nosotros elegir<sup>47</sup>”.



---

<sup>47</sup> “Ética en las Comunicaciones”. Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales, Jubileo de los Periodistas. Ciudad del Vaticano, 4 de Junio del 2000. John P. Foley (Presidente) y Pierfranco Pastore (Secretario).